

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200050200
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: ISA FINCA RAÍZ SAS.
DEMANDADOS: DARIO VILLAMIL PARDO Y DIANA MARCELA CASTRO ESLAVA.

Como se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 C. G. Del P., el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del convocado conforme al artículo 488 ibídem, en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ISA FINCA RAIZ SAS. Y EN CONTRA DE DARIO VILLAMIL PARDO Y DIANA MARCELA CASTRO ESLAVA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por los cánones de arrendamiento que se describen a continuación:

ENE-18	\$2.200.000,00
FEB-18	\$2.200.000,00
MAR-18	\$2.200.000,00
ABR-18	\$2.289.280,00
MAY-18	\$2.289.280,00
JUN-18	\$2.289.280,00
JUL-18	\$2.289.280,00
AGO-18	\$2.289.280,00
SEP-18	\$2.289.280,00
OCT-18	\$2.289.280,00
NOV-18	\$2.289.280,00
DIC-18	\$2.289.280,00
ENE-19	\$2.289.280,00
FEB-19	\$2.289.280,00
MAR-19	\$2.289.280,00
ABR-19	\$2.362.800,00
MAY-19	\$2.362.800,00
JUN-19	\$2.362.800,00
JUL-19	\$2.362.800,00
AGO-19	\$2.362.800,00
SEP-19	\$2.362.800,00
OCT-19	\$2.362.800,00

NOV-19	\$2.362.800,00
DIC-19	\$2.362.800,00
ENE-20	\$2.362.800,00
FEB-20	\$2.362.800,00
MAR-20	\$2.362.800,00
ABR-20	\$2.362.800,00
MAY-20	\$2.452.586,00
JUN-20	\$2.452.586,00
JUL-20	\$2.452.586,00
AGO-20	\$2.452.586,00
TOTAL	\$74.598.104

1.2. Por la suma de **\$534.491 MCTE.**, por concepto del servicio público de acueducto y alcantarillado cancelado por la demandante el 17 de junio de 2020.

1.3. Por la suma de **\$117.93 MCTE.**, por concepto de servicio de energía, cancelado por la demandante a la empresa CONDENSA el mes de agosto de 2020.

1.4. Por la suma de **\$4.905.72 MCTE.**, por concepto de cláusula penal pactada por las partes en el contrato de arrendamiento base de esta ejecución.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: IMPRIMIR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. C. G. Del P.

QUINTO: TENER en cuenta que el demandante **ALEXANDER ESTEBAN GALINDO** actúa en causa propia, además ostenta la calidad de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2d24811f9fa91e030e6096626f43c9e3567c17c49beb330fb9ab19bc795d8f6

Documento generado en 15/09/2020 11:57:09 a.m.